



Rdo: 68-081-4003-002-2020-00322-00

Pso: MONITORIO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el abogado de la parte actora allega en correo de 26 de agosto de 2021 archivo pdf poder y solicitud de continuar conforme el Art.306 del C.G.P. Estas diligencias se terminaron por conciliación llevada a cabo en audiencia celebrada el 24 de junio de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial, por cuanto el presente proceso terminó con acuerdo conciliatorio y para proceder a lo pretendido, deberá adecuarla indicando los valores que pretende a fin de proceder conforme lo indica el referido artículo 306 del C.G.P., pues, si bien habla de una solicitud que no puede equipararse a una demanda, no puede dejarse al arbitrio del juez las pretensiones concretas del demandante.

En tal caso por Secretaría procédase a poner a disposición de las partes el acta levantada el 24 de junio de 2021, en el evento de no haberse efectuado.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja